RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2015-MPHy

Caraz, 18 de Mayo del 2015.

Vistos: El Informe N° 109-2015-MPH-CZ/U.L., emitido por la Lic. Ines Lucia Enrique Mejia, Jefe de la Unidad de Logística y Miembro del Comite Especial Permanente de Contrataciones de esta Entidad, a traves del cual y en mérito al Informe Legal Nº 003-2015-MPH-CZ/DCD solicita declarar Nulidad de Oficio del Proceso de Selección **ADS N° 026-2014-MPH-CZ, con objeto "Adquisición de Butacas Modelo Marvic Seating Escrib para Auditorio"**, debiendo retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Peru, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Artículo 56 las siguientes causales: (...), ***b) contravengan las normas legales***, (...) o d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales, solo hasta antes de la celebración del contrato; dispositivo concordante con lo dispuesto por el Artículo 10 numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 que regula la institución de la nulidad de los actos administrativos contraventores y omisores de la Constitución, la Ley y el Reglamento que para el caso constituyen normas especiales de cumplimiento obligatorio;

Que, por su parte los Artículos 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, respecto de la absolución de las consultas y observaciones prescribe que el Comité Especial las absolverá mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante y/ observante que las formuló, y las respuestas y/ absoluciones a cada una de ellas sea que las acoja parcialmente o no las acoja. El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso;

Que, el ordenamiento jurídico estatal, como es de observar, constituye un cuerpo coherente, armónico y organizado que, cuando se infringe una norma de orden imperativo y/o se inobserva un presupuesto o requisito de exigencia sine quanon, este ordenamiento

jurídico que exige la concurrencia de una estructura eficaz y con plena validez jurídica, queda vulnerado ocasionando como efecto y consecuencia la declaratoria de la nulidad del acto producido, implicando además que ésta no surta efectos jurídicos y opere su invalidez dentro del tráfico de la Ley que regula las Contrataciones del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento enmarcado por el D.S. N° 184-2008-EF;

Que, la Lic. Ines Lucia Enrique Mejia, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Miembro del Comite Especial Permanente de Contrataciones de esta Entidad, en mérito al Informe Legal Nº 003-2015-MPH-CZ/DCD emitido por la Asesora Legal de la mencionada Unidad, solicita a este despacho se declare Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 026-2014-MPH-CZ, con objeto "Adquisición de Butacas Modelo Marvic Seating Escrib para Auditorio" debiendo retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria; y

Que, la Asesora Legal de dicha Unidad, señala a traves de su Informe Legal Nº 003-2015-MPH-CZ/DCD de fecha 12 de marzo, que en el Proceso de Seleccion ADS N° 026-2014-MPH-CZ con objeto "Adquisición de Butacas Modelo Marvic Seating Escrib para Auditorio" se ha incurrido en dos vicios que acarrean la nulidad del mismo, esto es "No se ha integrado las Bases en la oportunidad establecida en su cronograma [31/12/2014]" toda vez que los procesos de selección se desarrollan en base a etapas de carácter preclusivas y que el incumplimiento del desarrollo de ellas genera infracción a la normativa de Contrataciones en consecuencia genera nulidad, y "El estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el valor referencial ha sido realizado por el OEC sobre la base del Requerimiento del área usuaria que a su vez es acompañado de las especificaciones técnicas con la indicación de - Adquisición de Butacas Modelo Marvic Seating Scrib - que a todas luces no es un modelo ***sino una marca,*** indicación que se encuentra prohibida taxativamente por el segundo párrafo del Art. 11 del RLCE";

Que, la Asesora Legal de dicha Unidad, precisa ademas en su Informe Legal Nº 003-2015-MPH-CZ/DCD, que para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado *debe emplearse como mínimo dos fuentes* pudiendo emplearse las establecidas en el Art. 12 del RLCE, por su parte el segundo párrafo del Art. 27 de la LCE señala que el Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia. Bajo ese contexto el Valor Referencial del Proceso de Selección antes mencionado ha sido determinado utilizando dos fuentes (1) cotizaciones y (2) indagaciones en el SEACE; donde la fuente (1) especifica claramente "Butaca – Modelo Marvic *Seating "Escrib"* corroborado en las Cotizaciones y el Formato de Cuadro Comparativo de Bienes que se encuentra publicado en el SEACE que también hace la misma referencia, acto irregular que afecta la validez de la fuente utilizada y en consecuencia afecta la validez de la determinación del Valor Referencial por quedar valida solo una fuente, máxime si se tiene en cuenta que este ha sido determinado en función al menor precio de las cotizaciones realizadas [vicio primario];

Que, la Asesora Legal de dicha Unidad precisa asimismo, que la finalidad de las observaciones en los procesos de selección es que se corrijan las deficiencias o

contravenciones a la normativa de contrataciones del Estado, así lo expresa el Art. 56 del RLCE al señalar que mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que *deberán versar sobre el incumplimiento* de las condiciones mínimas a que se refiere el Art. 26 de la LCE, *de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado.* Sin embargo se debe tener presente que, pese a la absolución de las observaciones parciales [sobre el termino Marvic *Seating que es una marca]*, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a efectos de determinar el Valor Referencial resulta invalido al haberse efectuado sobre la base de una incidencia hacia la marca, que afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia establecido en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Contrataciones;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, esto en concordancia con el numeral 202.2 del Artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado que regula la Institución de Nulidad de Oficio, en tal sentido al haberse determinado el Valor Referencial sobre la base de un estudio de mercado cuya fuente I [cotizaciones con referencia a marca] resulta invalida, quedando solo una que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, conforme a lo salvaguardado por el artículo 56 de D.Leg. N° 1017 y lo dispuesto por los Artículos 54 y 57 de su Reglamento;

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por D..S. N° 184-2008-EF y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2014-MPH-CZ con objeto **"Adquisición de Butacas Modelo Marvic Seating Escrib para Auditorio"**, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el **SEACE,** derivando la presente Resolución al Comité Especial Permanente a fin de que procedan de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía,
SG,
GAJ.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
Renson Martínez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 110
E-mail. opp@municaraz.gob.pe